



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARIELA SAENZ CANO

DEMANDADO: EPIFANIO PALMERA PEREZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00149-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 26 DE MAYO DE 2015 HASTA EL 28 DE MAYO DE 2015

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15.	19,37%	\$ 3.500.000	2	\$ 3.766
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 3.766

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (26) DE MAYO DEL 2015 HASTA EL (18) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 3.500.000	34	\$ 96.043
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 3.500.000	90	\$ 252.788
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 3.500.000	90	\$ 253.706
01-ene-16/30-feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 3.500.000	90	\$ 258.300
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 3.500.000	90	\$ 269.588
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 3.500.000	90	\$ 280.088
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 3.500.000	90	\$ 288.619
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 3.500.000	90	\$ 293.213
01-abr-17/30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 3.500.000	90	\$ 293.081
01-jul-17/30-ago-17/30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 3.500.000	90	\$ 288.488
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 92.531
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 91.700
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 90.869
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 90.519
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 91.919
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 90.475
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 89.600
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 89.425
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 88.725
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 87.631
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 87.238
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 86.669



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 85.881
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 85.269
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 84.875
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 83.825
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 86.188
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 84.744
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 84.525
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 84.613
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 84.438
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 84.350
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 84.525
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 84.525
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 83.563
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 3.500.000	18	\$ 49.954
				TOTAL	\$ 4.584.443

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 3.766=)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.584.443=)**, para así dar un gran total de **OCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$8.088.209=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

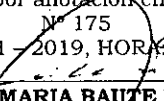
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 175
HOY 19-11-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: EDINSON DIAZ PEREZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00223-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (5) DE ENERO DEL 2015 HASTA EL (18) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 19.966.804	85	\$ 1.358.450
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 19.966.804	90	\$ 1.450.339
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 19.966.804	90	\$ 1.442.102
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 19.966.804	90	\$ 1.447.344
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 19.966.804	90	\$ 1.473.550
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 19.966.804	90	\$ 1.537.943
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 19.966.804	90	\$ 1.597.843
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 19.966.804	90	\$ 1.646.513
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 19.966.804	90	\$ 1.672.719
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 19.966.804	90	\$ 1.671.970
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 19.966.804	90	\$ 1.645.764
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 527.872
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 523.130
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 518.388
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 516.391
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 524.378
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 516.142
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 511.150
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 510.152
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 506.158
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 499.919
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 497.673
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 494.428
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 489.935
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 486.441
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 484.195
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 478.205
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 491.683
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 483.446
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 482.198



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 482.697
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 481.699
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 481.200
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 482.198
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 482.198
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 19.966.804	30	\$ 476.707
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 19.966.804	18	\$ 284.976
				TOTAL	\$ 28.414.218

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$19.966.804=)**, más los intereses moratorios por valor de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$28.414.218=)**, para así dar un gran total de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$48.381.022=)**.

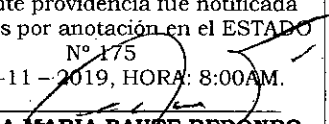
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 175
HOY 19-11-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULPEMU
DEMANDADO: RAFAEL VICENTE GOMEZ CHARRIS Y ORLANDO DIAZGRANADOS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00800-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2019.

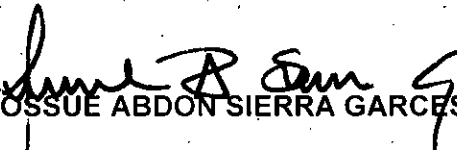
Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al citar el numeral 2 del Art. 444 del C.G.P., siendo correcto inciso 5 del Art. 228 por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

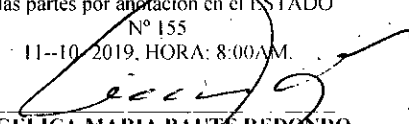
1°-) Conforme al inciso 5 del Artículo 228 del C.G.P., Córrase traslado del dictamen pericial por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 155 11-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAUL ALVARADO RICAURTE
DEMANDADO: EDWIN FIGUEROA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002--2016-01615-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ML. (\$13.449.385=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$672.469=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 672.469=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 6.000=

Total Agencias \$ **684.469=**

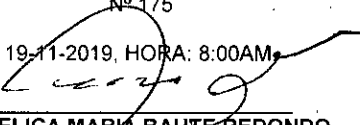
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175 19-11-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/Verbal DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LAURA CRISTINA RODRIGUEZ BERMUDEZ, RICHARD HUMBERTO LEMUS RODRIGUEZ Y NILDA DOLORES BARRANCO QUIROZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00235-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandados (A), señor (A) LAURA CRISTINA RODRIGUEZ BERMUDEZ, RICHARD HUMBERTO LEMUS RODRIGUEZ Y NILDA DOLORES BARRANCO QUIROZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$22.512.563.= ML.**, por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el pagaré N° 5240100686, más los intereses moratorios causados desde el 17 de Septiembre de 2016, hasta cuando efectúe el pago total de la obligación. El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 15 de Mayo de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se notificaron por aviso el 01 de marzo de 2018, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A Baule R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 175
HOY 19-11-2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX GOMEZ GARZON
DEMANDADO: KILIAM RODOLFO RUEDA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00295-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ML. (\$3.488.652=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML. CON 60/100 (\$174.432.60).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 174.432.60

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$

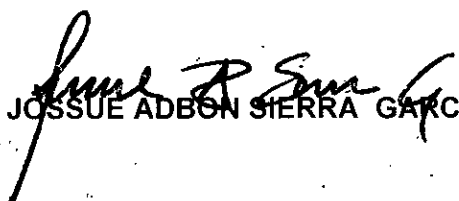
Envío de Notificación por aviso \$

Total Agencias \$ 174.432.60

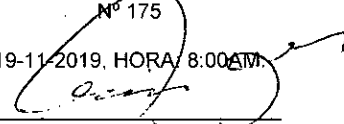
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 175 19-11-2019, HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOALMARENDA

DEMANDADO: JORGE ARRIETA SERRAN Y OLGA PUMAREJO VALLE

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00335-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS PACTADOS DESDE EL (31) DE ENERO DE 2017 HASTA EL (23) DE JUNIO DE 2017 CON UN VALOR DE TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$349.783=)

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (24) DE JUNIO DEL 2017 HASTA EL (18) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 2.610.000	6	\$ 14.570
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 2.610.000	90	\$ 215.129
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 2.610.000	90	\$ 207.006
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 68.382
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 67.762
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 67.501
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 68.545
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 67.469
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 66.816
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 66.686
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 66.164
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 65.348
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 65.054
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 64.630
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 64.043
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 63.586
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 63.293
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 62.510
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 64.271
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 63.195
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 63.032
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 63.097
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 62.966
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 62.901
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 63.032
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 63.032
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 2.610.000	30	\$ 62.314



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 2.610.000	18	\$ 37.251
				TOTAL	\$ 1.866.985

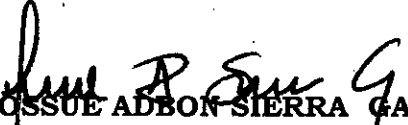
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$2.610.000=)**, más los intereses moratorios pactados por valor de **TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$349.783=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.866.985=)**, para así dar un gran total de **CUÁTRO MILLONES CHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.826.768=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

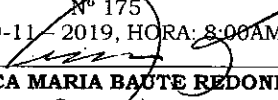
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 175
HOY 19-11-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00384-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (06) DE JULIO DEL 2017 HASTA EL (18) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 10.577.111	84	\$ 813.697
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 10.577.111	90	\$ 838.897
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 277.120
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 274.608
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 273.551
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 277.781
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 273.418
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 270.774
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 270.245
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 268.130
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 264.824
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 263.634
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 261.916
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 259.536
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 257.685
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 256.495
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 253.322
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 260.461
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 256.098
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 255.437
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 255.702
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 255.173
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 254.908
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 255.437
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 255.437
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 10.577.111	30	\$ 252.529
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 10.577.111	18	\$ 150.962
				TOTAL	\$ 7.448.851



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$10.577.111=)**, más los intereses moratorios por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$7.448.851=)**, para así dar un gran total de **DIECIOCHO MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$18.025.962=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

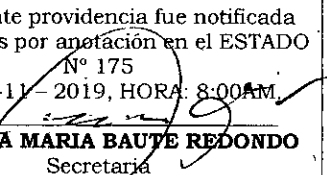

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 175

HQY 19-11-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: EDGARDO OÑATE GAMEZ

DEMANDADO: LACIDES RIVERA PEÑALOZA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00436-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (21) DE AGOSTO DEL 2016 HASTA EL (18) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 10.000.000	39	\$ 346.775
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 10.000.000	90	\$ 824.625
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 10.000.000	90	\$ 837.750
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 10.000.000	90	\$ 837.375
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 10.000.000	90	\$ 824.250
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 10.000.000	90	\$ 793.125
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 262.000
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 259.625
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 258.625
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 262.625
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 258.500
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 256.000
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 255.500
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 253.500
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 250.375
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 249.250
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 247.625
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 245.375
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 243.625
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 242.500
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 239.500
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 246.250
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 242.125
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.500
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.750
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.250
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.000
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.500
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.500
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 238.750



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 10.000.000	18	\$ 142.725
				TOTAL	\$ 9.943.900

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$9.943.900=)**, para así dar un gran total de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$19.943.900=)**.

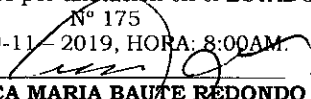
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar: SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 175 HOY 19-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS JOSEFA MORALES ALVAREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002--2017-00437-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ML. (\$45.449.926=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ML. (\$2.272.496=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 2.272.496=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.000=

Envío de Notificación por aviso \$

Total Agencias \$ 2.280.496=

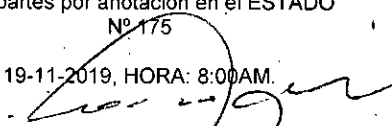
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175 19-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: IMELDA CABAS PUMAREJO

DEMANDADO: YOLIMA MONTERO PALENCIA Y NELLYS UMAÑA MARTINEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00490-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HASTA EL 13 DE OCTUBRE DE 2015

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	\$ 5.400.000	16	\$ 46.224
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	\$ 5.400.000	77	\$ 223.262
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 269.486

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (14) DE OCTUBRE DEL 2015 HASTA EL (18) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 5.400.000	76	\$ 330.543
01-ene-16/30-feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 5.400.000	90	\$ 398.520
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 5.400.000	90	\$ 415.935
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 5.400.000	90	\$ 432.135
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 5.400.000	90	\$ 445.298
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 5.400.000	90	\$ 452.385
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 5.400.000	90	\$ 452.183
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 5.400.000	90	\$ 445.095
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 142.763
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 141.480
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 140.198
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 139.658
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 141.818
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 139.590
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 138.240
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 137.970
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 136.890
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 135.203
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 134.595
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 133.718
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 132.503



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 131.558
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 130.950
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 129.330
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 132.975
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 130.748
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 130.410
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 130.545
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 130.275
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 130.140
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 130.410
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 130.410
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 5.400.000	30	\$ 128.925
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 5.400.000	18	\$ 77.072
				TOTAL	\$ 6.474.056

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.400.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 269.486=)**, más los intereses moratorios por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$6.474.056=)**, para así dar un gran total de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$12.143.542=)**.

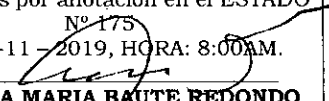
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175 HOY 19-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DÉMANDANTE: RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE

DEMANDADO: ADDYTH NOHARA LULLE

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00520-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 14 DE ENERO DE 2016 HASTA EL 21 DE AGOSTO DE 2016

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	\$ 3.500.000	76	\$ 145.413
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	\$ 3.500.000	90	\$ 179.725
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	\$ 3.500.000	51	\$ 105.811
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 430.949

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (15) DE ENERO DEL 2016 HASTA EL (18) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 3.500.000	75	\$ 215.250
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 3.500.000	90	\$ 269.588
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 3.500.000	90	\$ 280.088
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 3.500.000	90	\$ 288.619
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 3.500.000	90	\$ 293.213
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 3.500.000	90	\$ 293.081
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 3.500.000	90	\$ 288.488
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 3.500.000	90	\$ 277.594
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 91.700
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 90.869
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 90.519
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 91.919
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 90.475
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 89.600
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 89.425
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 88.725
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 87.631
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 87.238
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 86.669
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 85.881
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 85.269



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 84.875
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 83.825
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 86.188
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 84.744
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 84.525
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 84.613
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 84.438
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 84.350
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 84.525
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 84.525
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 3.500.000	30	\$ 83.563
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 3.500.000	18	\$ 49.954
				TOTAL	\$ 4.123.919

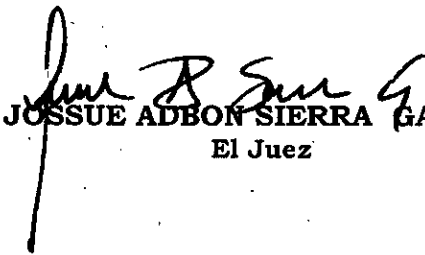
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 430.949=)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$4.123.919=)**, para así dar un gran total de **OCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.054.868=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175 HOY 19-11 - 2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO: DIOVIDES ENRIQUE BOLAÑO Y GRIMALDO ANTONIO VIZCAINO BOLAÑO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00769-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN PESOS ML. (\$1.437.071=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ML. (\$71.853=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	71.853.=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	20.600=
Envío de Notificación por aviso	\$	10.000=
Total Agencias	\$	102.453=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 175
19-11-2019, HORA: 8:00AM.
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR “IDECESAR”

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO QUINTERO MARINO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00906-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (06) DE JULIO DEL 2017 HASTA EL (18) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1.5	\$ 226.328	87	\$ 16.105
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1.5	\$ 226.328	90	\$ 16.406
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	\$ 226.328	90	\$ 16.270
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 226.328	90	\$ 16.304
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 226.328	90	\$ 16.440
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 226.328	90	\$ 16.347
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 226.328	90	\$ 16.406
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 226.328	90	\$ 16.703
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 226.328	90	\$ 17.433
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 226.328	90	\$ 18.112
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 226.328	90	\$ 18.664
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 226.328	90	\$ 18.961
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 226.328	90	\$ 18.952
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 226.328	90	\$ 18.655
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 226.328	90	\$ 17.951
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.930
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.876
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.853
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.944
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.851
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.794
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.783
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.737
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.667
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.641
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.604
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.554
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.514
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.488
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.421



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.573
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.480
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.466
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.471
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.460
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.455
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.466
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.466
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 226.328	30	\$ 5.404
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 226.328	18	\$ 3.230
				TOTAL	\$ 383.735

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$226.328=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRECENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$383.735=)**, para así dar un gran total de **SEISCIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$610.063=)**.

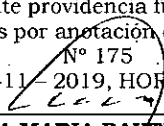
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 175
HOY 19-11-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/Verbal DE RESTITUCION
DEMANDANTE : ADCO DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : DIMAI INGENIEROS LTDA.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01258-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante ADCO DE COLOMBIA S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A) DIMAI INGENIEROS LTDA., a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$1.864.320.= ML.**, por concepto de SALDO INSOLUTO capital de la factura N° 248 (visible a folios 8 y 15); más los intereses moratorios desde la fecha de 18 de Junio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación; **\$2.070.287=** por concepto de SALDO INSOLUTO capital de la factura N° 279 (visible a folios 10 y 16); más los intereses moratorios desde la fecha de 25 de Julio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación; **\$953.520=** por concepto de capital de la factura N° 288 (visible a folios 12 y 15); más los intereses moratorios desde la fecha de 27 de Julio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación; El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 16 de Marzo de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó por aviso el 18 de Abril de 2018 previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y ésta no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

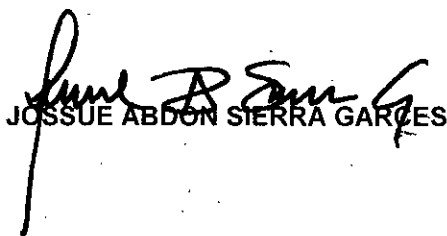
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 175
HOY 19-11-2019, HORA 8:00AM
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/Verbal DE RESTITUCION
DEMANDANTE : FINANCIA YA SAS
DEMANDADO : HEIDY JHOANA MORENO MOSQUE Y BLADIMIRO ANDRADE HINESTOZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01260-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante FINANCIA YA S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A) HEIDY JHOANA MORENO MOSQUE Y BLADIMIRO ANDRADE HINESTOZA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$2.511.630.= ML.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré N° 086 más los intereses moratorios causados desde el 13 de Junio de 2013, hasta cuando efectúe el pago total de la obligación. El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 21 de Marzo de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se notificaron por aviso el 11 de Febrero de 2019 y 07 de Octubre de 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éstos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

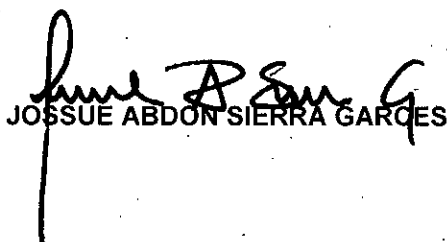
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

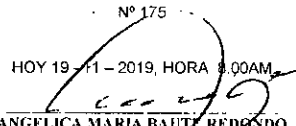
- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 175
HOY 19 - 11 - 2019, HORA 9.00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL DAVID HINOJOSA VILLARREAL
DEMANDADO: ALFONSO JOSE OROZCO MISATH
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01272-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$5.096.194=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS ML. CON 70/100 (\$254.809.70).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 254.809.70

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.200=

Envío de Notificación por aviso \$ 8.600=

Total Agencias \$ **269.609=**

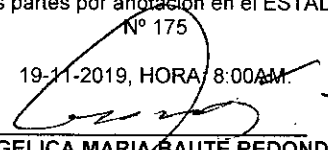
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 175 19-11-2019, HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: VIVA GESTION INTEGRAL S.A

DEMANDADO: YOHANNA CORTES VASQUEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01296-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (01) DE OCTUBRE DEL 2016 HASTA EL (18) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 6.205.152	89	\$ 506.007
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 6.205.152	90	\$ 519.837
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 6.205.152	90	\$ 519.604
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 6.205.152	90	\$ 511.460
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 164.049
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 162.575
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 161.101
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 160.481
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 162.963
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 160.403
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 158.852
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 158.542
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 157.301
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 155.361
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 154.663
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 153.655
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 152.259
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 151.173
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 150.475
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 148.613
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 152.802
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 150.242
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 149.854
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 150.010
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 149.699
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 149.544
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 149.854
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 149.854
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 6.205.152	30	\$ 148.148
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 6.205.152	18	\$ 88.563



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

				TOTAL	\$ 5.621.379
--	--	--	--	-------	--------------

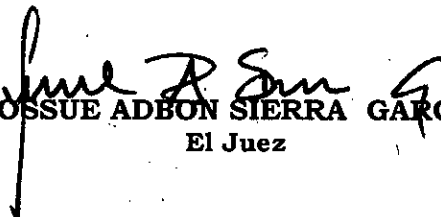
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.205.152=)**, más los intereses moratorios por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.621.379=)**, para así dar un gran total de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$11.826.531=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175. HOY 19-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: OSCAR IVAN GARCIA SURMAY
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01312-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 26 DE FEBRERO 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado OSCAR IVAN GARCIA SURMAY, identificado con CC. # 1.065.614.744, en los bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AGRARIO, POPULAR, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCOOMEVA, Y OCCIDENTE. Oficiése.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.,

4°.- Ordénese el desglose del título valor con la respectiva nota, entréguesele al Demandada, con la respectiva nota de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

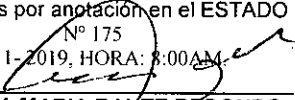
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175 19-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARMEN MENDOZA MENDOZA
DEMANDADO: EDNA MARGARITA CARRILLO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01331-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$5.096.194=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS ML. CON 70/100 (\$254.809.70).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 254.809.70

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.200=

Envío de Notificación por aviso \$ 8.600=

Total Agencias \$ **269.609=**

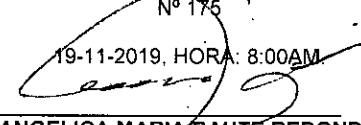
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175 19-11-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: LUIS CARLOS PACHECO CALDERA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01414-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (15) DE SEPTIEMBRE DEL 2017 HASTA EL (18) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 18.856.476	26	\$ 449.208
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 18.856.476	90	\$ 1.579.701
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 18.856.476	90	\$ 1.578.994
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 18.856.476	90	\$ 1.554.245
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 498.518
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 494.040
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 489.561
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 487.676
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 495.218
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 487.440
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 482.726
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 481.783
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 478.012
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 472.119
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 469.998
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 466.933
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 462.691
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 459.391
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 457.270
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 451.613
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 464.341
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 456.562
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 455.384
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 455.855
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 454.912
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 454.441
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 455.384
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 455.384
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 18.856.476	30	\$ 450.198
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 18.856.476	18	\$ 269.129



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

				TOTAL	\$ 15.994.016
--	--	--	--	-------	---------------

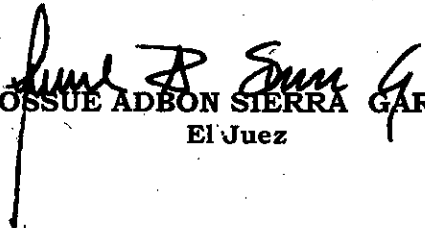
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$18.856.479=)**, más los intereses moratorios por valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$15.994.016=)**, para así dar un gran total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$34.850.495=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175 HOY 19-11-2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA-MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR"
NIT # 892.399.989-8
DEMANDADO: RICARDO LINARES HIDALGO Y IZOILA FOR CURVELO CABAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01431-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCIÓN DE EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

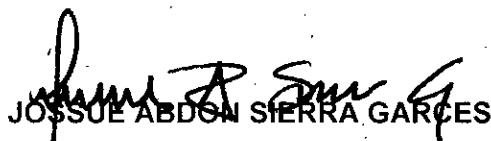
RESUELVE:

1°.- Ordénese la inscripción del embargo y secuestro del remanente del producto de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo que sigue COMFACESAR contra RICARDO LINARES HIDALGO, identificado con la CC. # 77.170.207, en cual se tramita en ésta Célula Judicial. Límitese la medida hasta la suma de \$8.962.696,92).

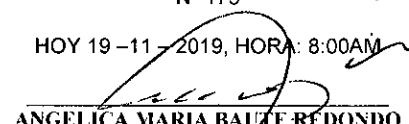
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO. Nº 175 HOY 19-11-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL

DEMANDADO: JAIRO MENDOZA GONZALEZ, JAIRO JOSE MENDOZA SANCHEZ Y JUANA SANCHEZ ALVAREZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00035-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (15) DE SEPTIEMBRE DEL 2017 HASTA EL (18) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 3.060.000	15	\$ 42.037
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 80.899
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 80.172
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 79.445
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 79.139
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 80.363
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 79.101
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 78.336
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 78.183
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 77.571
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 76.615
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 76.271
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 75.773
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 75.085
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 74.549
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 74.205
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 73.287
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 75.353
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 74.090
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 73.899
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 73.976
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 73.823
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 73.746
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 73.899
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 73.899
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 3.060.000	30	\$ 73.058
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 3.060.000	18	\$ 43.674
				TOTAL	\$ 1.799.816



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE (\$3.060.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$1.799.816=)**, para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$4.859.816=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 175
HOY 19-11-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/Verbal DE RESTITUCION
DEMANDANTE : JOSE EUSEBIO CAARO HOYER
DEMANDADO : LETICIA ROYERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00145-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante JOSE EUSEBIO CAARO HOYER, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A) LETICIA ROYERO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$8.000.000.= ML.**, por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio (visible a folio 03 de la demanda); más los intereses corrientes causados desde el 01 de Junio de 2016 hasta el día 01 de Agosto de 2016; más los intereses moratorios causados desde el 02 de Agosto de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 19 de Septiembre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó por aviso el 01 de Noviembre de 2018 previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y ésta no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

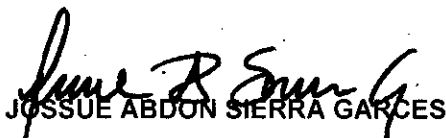
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO.
Nº 175
HOY 19-11-2019, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RAMÓN SEGUNDO CUELLO MENDOZA

DEMANDADO: FRANK JAYR GUERRA MANJARREZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00239-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	\$ 5.000.000	1	\$ 2.675
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	\$ 5.000.000	90	\$ 241.625
01-ene-16/30-feb-16/30-mar-16	19,68%	\$ 5.000.000	90	\$ 246.000
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	\$ 5.000.000	90	\$ 256.750
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	\$ 5.000.000	90	\$ 266.750
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 1.013.800

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (01) DE OCTUBRE DEL 2016 HASTA EL (18) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 5.000.000	89	\$ 407.731
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 5.000.000	90	\$ 418.875
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 5.000.000	90	\$ 418.688
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 5.000.000	90	\$ 412.125
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 132.188
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 131.000
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 129.813
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 129.313
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 131.313
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 129.250
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 128.000
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 127.750
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 126.750
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 125.188
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 124.625
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 123.813
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 122.688
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 121.813
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 121.250



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 119.750
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 123.125
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 121.063
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.875
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.625
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.500
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 119.375
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 5.000.000	18	\$ 71.363
				TOTAL	\$ 4.529.606

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **UN MILLON TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 1.013.800=)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$4.529.606=)**, para así dar un gran total de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS MCTE (\$10.543.406=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

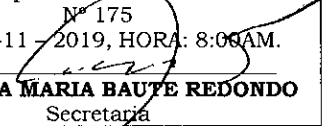
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 175
HOY 19-11-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA

DEMANDADO: NELSON JUNIOR URIBE ESTRADA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00270-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 10 DE MARZO DE 2016 HASTA EL 10 DE MARZO DE 2017

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	\$ 22.000.000	20	\$ 240.533
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	\$ 22.000.000	90	\$ 1.129.700
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	\$ 22.000.000	90	\$ 1.173.700
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	\$ 22.000.000	90	\$ 1.209.450
01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17	22,34%	\$ 22.000.000	70	\$ 955.656
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 4.709.039

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (11) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL (18) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 22.000.000	19	\$ 389.088
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1,5	\$ 22.000.000	90	\$ 1.842.225
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 22.000.000	90	\$ 1.813.350
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 22.000.000	30	\$ 581.625
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 22.000.000	30	\$ 576.400
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 22.000.000	30	\$ 571.175
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 22.000.000	30	\$ 568.975
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 22.000.000	30	\$ 577.775
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 22.000.000	30	\$ 568.700
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 22.000.000	30	\$ 563.200
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 22.000.000	30	\$ 562.100
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 22.000.000	30	\$ 557.700
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 22.000.000	30	\$ 550.825
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 22.000.000	30	\$ 548.350
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 22.000.000	30	\$ 544.775
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 22.000.000	30	\$ 539.825
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 22.000.000	30	\$ 535.975
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 22.000.000	30	\$ 533.500
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 22.000.000	30	\$ 526.900



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 22.000.000	30	\$ 541.750
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 22.000.000	30	\$ 532.675
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 22.000.000	30	\$ 531.300
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 22.000.000	30	\$ 531.850
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 22.000.000	30	\$ 530.750
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 22.000.000	30	\$ 530.200
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 22.000.000	30	\$ 531.300
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 22.000.000	30	\$ 531.300
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 22.000.000	30	\$ 525.250
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 22.000.000	18	\$ 313.995
				TOTAL	\$ 16.682.288

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 4.709.039=)**, más los intereses moratorios por valor de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$16.682.288=)**, para así dar un gran total de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$43.391.327=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

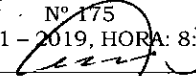
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 175
HOY 19-11-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HERSA LTDA.
DEMANDADO: COLCOPPER S.A.S. Y ROSALYNS EUFEMIA FERNANDEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00389-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ML. (\$18.949.367=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML. (\$947.468=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$: 947.468=

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$: 6.000=

Envío de Notificación por aviso\$: 6.000=

Total Agencias\$: 959.468=

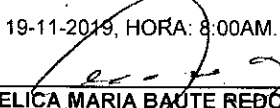
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 175 19-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL

DEMANDADO: LILIANA PATRICIA CUADRADO ALVARADO Y FERNANDO JOSE CHINCHILLA BUELVAS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00533-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (01) DE OCTUBRE DEL 2017 HASTA EL (18) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 2.828.700	29	\$ 72.291
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 74.112
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 73.440
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 73.157
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 74.289
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 73.122
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 72.415
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 72.273
01/jún/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 71.708
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 70.824
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 70.505
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 70.046
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 69.409
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 68.914
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 68.596
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 67.747
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 69.657
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 68.490
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 68.313
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 68.384
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 68.242
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 68.172
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 68.313
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 68.313
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 2.828.700	30	\$ 67.535
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 2.828.700	18	\$ 40.373
				TOTAL	\$ 1.622.419



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

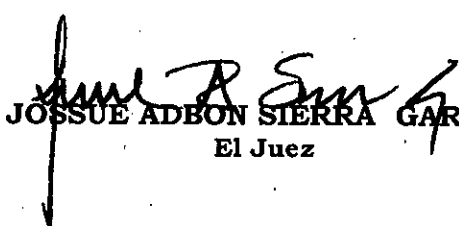
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$2.828.700=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$1.622.419=)**, para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MCTE (\$4.451.119=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175 HOY 19-11-2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL

DEMANDADO: DALLANA PAOLA GONZALEZ PLATA Y RUTH MARINA OSPINO ESTRADA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00534-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (21) DE JUNIO DEL 2017 HASTA EL (18) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 1.399.724	9	\$ 11.721
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.399.724	90	\$ 115.372
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 37.005
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 36.673
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 36.340
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 36.200
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 36.760
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 36.183
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 35.833
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 35.763
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 35.483
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 35.046
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 34.888
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 34.661
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 34.346
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 34.101
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 33.943
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 33.523
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 34.468
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 33.891
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 33.803
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 33.838
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 33.768
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 33.733
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 33.803
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 33.803
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.399.724	30	\$ 33.418
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.399.724	18	\$ 19.978
				TOTAL	\$ 931.147



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

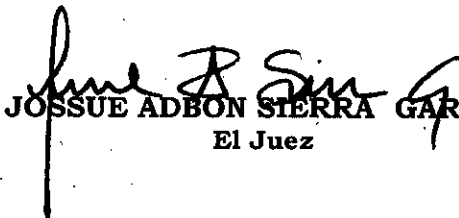
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$1.399.724=)**, más los intereses moratorios por valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 931.147=)**, para así dar un gran total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.330.871=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaría.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 175 HOY 19-11 - 2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

DEMANDADO: ENRIQUE PIZARRO CAÑATE

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00644-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (21) DE AGOSTO DEL 2016 HASTA EL (18) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 3.036.603	22	\$ 58.872
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 79.559
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 78.838
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 78.534
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 79.749
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 78.496
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 77.737
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 77.585
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 76.978
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 76.029
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 75.687
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 75.194
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 74.511
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 73.979
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 73.638
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 72.727
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 74.776
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 73.524
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 73.334
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 73.410
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 73.258
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 73.182
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 73.334
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 73.334
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 3.036.603	30	\$ 72.499
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 3.036.603	18	\$ 43.340
				TOTAL	\$ 1.722.931



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$3.036.603=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$1.722.931=)**, para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.759.534=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

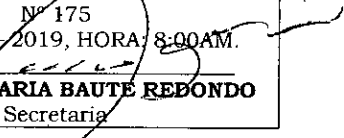

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 175

HOY 19-11-2019, HORA 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REBONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. CIA. DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CALDERON CANALES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00761-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS ML. (\$33.513.187=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ML. (\$1.675.659=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	1.675.659=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	16.000=
Envío de Notificación por aviso	\$	8.000=
Total Agencias	\$	1.699.659=

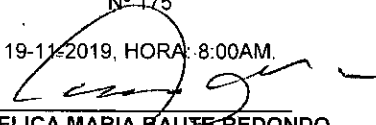
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175 19-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE LTDA.
DEMANDADO: SAMITH DE JESUS VILLARAREAL ROJAS Y RAFAEL DAVID BENAVIDES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00932-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML. (\$2.778.666=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML. (\$138.933=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	138.933=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	19.000=
Envío de Notificación por aviso	\$	7.000=
Total Agencias	\$	164.933=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175
19-11-2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: NELSON ARLEY MARTINEZ DIAZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00942-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ML. (\$21.407.920=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ML. (\$1.070.396=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 1.070.396=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$

Envío de Notificación por aviso \$

Total Agencias \$ 1.070.396=

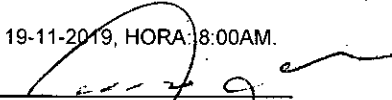
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ALDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175 19-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FREDDY MANUEL GONZALEZ ESTRADA

DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE ACOSTA ATENCIO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01034-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 4 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 23 DE MAYO DE 2018

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17	22,34%	\$ 7.910.000	26	\$ 127.623
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	\$ 7.910.000	53	\$ 260.039
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 387.663

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (23) DE MAYO DEL 2018 HASTA EL (18) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 7.910.000	7	\$ 47.157
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 7.910.000	30	\$ 200.519
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 7.910.000	30	\$ 198.047
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 7.910.000	30	\$ 197.157
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 7.910.000	30	\$ 195.871
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 7.910.000	30	\$ 194.092
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 7.910.000	30	\$ 192.707
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 7.910.000	30	\$ 191.818
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 7.910.000	30	\$ 189.445
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 7.910.000	30	\$ 194.784
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 7.910.000	30	\$ 191.521
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 7.910.000	30	\$ 191.027
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 7.910.000	30	\$ 191.224
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 7.910.000	30	\$ 190.829
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 7.910.000	30	\$ 190.631
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 7.910.000	30	\$ 191.027
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 7.910.000	30	\$ 191.027
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 7.910.000	30	\$ 188.851
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 7.910.000	18	\$ 112.895
				TOTAL	\$ 2.947.853



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$7.910.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 387.663=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.947.853=)**, para así dar un gran total de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$11.245.516=)**.

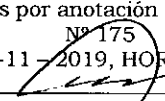
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175 HOY 19-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FABIO HERNAN LACOUTURE AREVALO
DEMANDADO: HELENA JOSEFINA NUÑEZ CASTILLA
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-01043-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

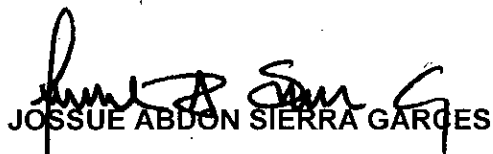
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 09 de Octubre del año 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha no se ha notificado al demandado, con lo cual no se ha producido inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que notifique el citado auto, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P. Por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

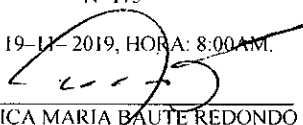
PRIMERO: Requírase al demandante para que surta el proceso de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la demandada HELENA JOSEFINA NUÑEZ CASTILLA, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175 HOY 19-11-2019, HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

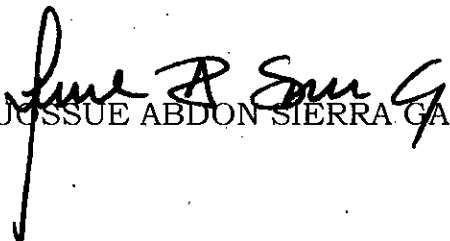
DESPACHO COMISORIO N° 057/2019

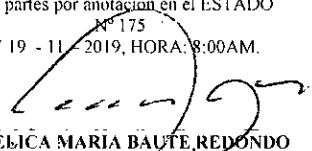
**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
AL
INSPECTOR DE POLICIA DE VALLEDUPAR**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑA
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR**, QUE DENTRO
DEL PROCESO DE COMISION DE ENTREGA RADICADO BAJO EL NUMERO
20001-41-89-002-2018-01046-00 SEGUIDO POR **DIANA CELINA
HINOJOSA SIERRA**. CONTRA **ALJENADRO ELIAS ESCALANTE SARCO**
ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL MEDIANTE CONCILIACION DE FECHA
VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2018 **PRIMERO:** ALEJANDRO ELIAS
ESCALANTE SARCO se comprometió a entregar el inmueble Ubicado en la
Mz 65 casa 19 de Valledupar urbanización Garupal como consta en la
conciliación con base al ordenamiento su desalojo **SEGUNDO:** Ordénese al
demandado que el termino de cinco (05) días proceda a restituir el inmueble
Ubicado en la Mz 65 casa 19 de Valledupar urbanización Garupal, antes
descrito al demandante. Precisando que si el demandado no cumple con lo
ordenado en dicho termino se proceda con su lanzamiento. Para tal fin
comisionese al alcalde de Valledupar, a fin que se sirva comisionar al
inspector de policía de turno y lleve a cabo la diligencia, con las mismas
facultades del comitente- Líbrese despacho comisorio con los insertos del
caso. **TERCERO:** condense en costas a la parte demandada. Tásense
CUARTO: fíjense las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a
cargo de la demandada en la suma equivalente a un salario mínimo legal
mensual vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez


JUSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 175 HOY 19 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BEDER LUIS MAESTRE SUAREZ
DEMANDADO: JULIO ALBERTO VERGARA DE AVILA
RADICACIÓN: 20001-41-33-33-006-2018-01114-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLÓN QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS ML. CON 34/100 (\$1.504.000=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ML. (\$75.200=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 75.200=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$

Envío de Notificación por aviso \$

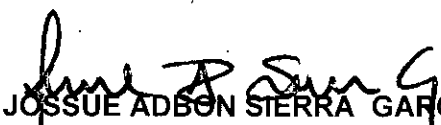
Total Agencias \$ 75.200=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

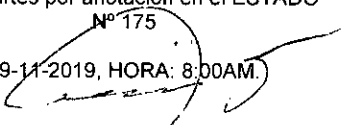
El Despacho se pronunciará sobre la terminación por pago total de la obligación después de la ejecutoria de ésta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175 19-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HERSA LTDA.
DEMANDADO: COLCOPPER S.A.S. Y ROSALYNS EUFEMIA FERNANDEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00389-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCEINTOS SESENTA Y SIETE PESOS ML. (\$18.949.367=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML. (\$947.468=)

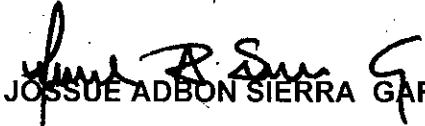
LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	947.468=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	6.000=
Envío de Notificación por aviso	\$	6.000=
Total Agencias	\$	959.468=

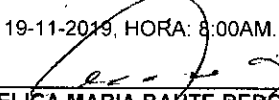
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175 19-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ESTHER BARRAZA ARGOTE
DEMANDADO: KATERINE BARRIOS MUÑOZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002--2018-00453-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ML. (\$5.286.639=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML. CON 95/100 (\$264.331,95)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	264.331.95
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	
Envío de Notificación por aviso	\$	
Total Agencias	\$	264.331.95

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175 19-11-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. CIA. DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: VIRILIO ANTONIO PACHECO CASTRO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002--2018-01237-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS ML. (\$7.599.701=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ML. (\$379.985=)

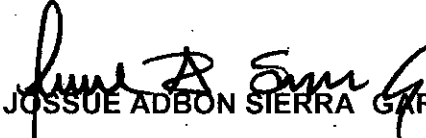
LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	379.985=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	15.000=
Envío de Notificación por aviso	\$	15.000=
Total Agencias	\$	409.985=

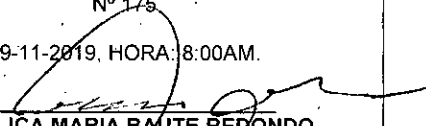
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 175
19-11-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARMANDO JOSÉ CUELLO MAESTRE
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01257-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML. (\$27.392.695=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ML. (\$1.369.634.75)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	1.369.634.75
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	8.000=
Envío de Notificación por aviso	\$	8.000=
Total Agencias	\$	1.385.634.75

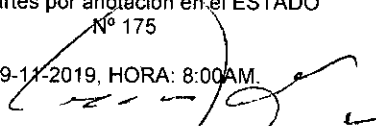
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 175
19-11-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR"
NIT # 892.399.989-8
DEMANDADO: MIGUEL BARRIOS CARRILLO. CC. # 85.460.085
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-01397-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL TESORERO Y/O PAGADOR

Atendiendo que obra solicitud de la parte demandante en el sentido de requerir al Tesorero Y/O Pagador de la Empresa EL HERALDO, para que explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 25 de Octubre de 2018, a través del cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del demandado, señor MIGUEL BARRIOS CARRILLO, puesto que en dicha empresa se radicó el oficio 2211 y a la fecha no se refleja dicho embargo, por lo que,

RESUELVE:

1°) Requierase por **PRIMERA VEZ**, al Tesorero Y/O Pagador de la Empresa EL HERALDO, para que explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 25 de Octubre de 2018, a través del cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del demandado, señor MIGUEL BARRIOS CARRILLO, para lo cual cuenta con cinco (05) días hábiles, so pena de aplicar las sanciones previstas para el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175 HOY 19-11-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR"
NIT # 892.399.989-8
DEMANDADO: MIGUEL BARRIOS CARRILLO
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-01397-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 25 de Octubre del año 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha no se ha notificado al demandado, con lo cual no se ha producido inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que notifique el citado auto, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P. Por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

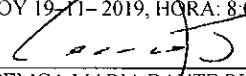
PRIMERO: Requierase al demandante para que surta el proceso de notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado MIGUEL BARRIOS CARRILLO; para lo cual cuenta con 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 175 HOY 19-11-2019, HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : HERMES DE JESUS GUERRA BARRETO
DEMANDADO : DUBIS CARMONA. CC.# 49.783.207
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01233-00
AUTO : QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el numeral 1 del Art. 593 del C.G.P., y atendiendo la solicitud de la parte demandante, El Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y posterior secuestro de la posesión material que ejerce la demandada DUBIS CARMONA, identificada con la CC.# 49.783.207, sobre el vehículo automotor, MARCA: DODGE; PLACAS: PAB – 548, CARROCERÍA: ETCA; MOTOR: OT36111026573, LINEA: D. 600, CLASE DE VEHICULO: CAMION, MODELO 1968, SERVICIO: PARTICULAR, CHASIS: 1689056573, MODALIDAD CARGA, inscrito en la Secretaría de Tránsito de _____. Oficiase a la RESPECTIVA Secretaría para que proceda de conformidad y a la SIJIN DE LA POLICIA nacional-AUTOMOTORES.

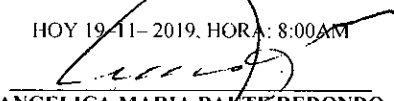
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175 HOY 19-11-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LUZ MIRIAM SALAZAR
DEMANDADO : ELISSETH CARPIO BELLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01545-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante LUZ MIRIAM SALAZAR, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A) ELISSETH CARPIO BELLO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$25.578.000.= ML.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré anexo a la demanda; más los intereses moratorios causados desde el 11 de Febrero de 2018, hasta cuando efectúe el pago total de la obligación. El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 01 de Octubre de 2018; corregido el 22 de Agosto de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó por aviso el 09 de Octubre de 2019 previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y ésta no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

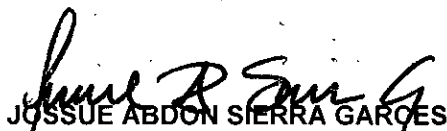
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 175
HOY 19/11/2019, HORA 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: OSCAR IVAN GARCIA SURMAY
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00076-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 26 DE FEBRERO 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado OSCAR IVAN GARCIA SURMAY, identificado con CC. # 1.065.614.744, en los bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AGRARIO, POPULAR, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCOOMEVA, Y OCCIDENTE. Ofíciase.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.,

4°.- Ordénese el desglose del título valor con la respectiva nota, entréguesele al Demandada, con la respectiva nota de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótense del libro radicador.

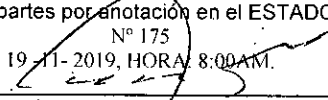
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175 19-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/Verbal DE RESTITUCION
DEMANDANTE : CONJUNTO CERRADO GRANADILLO P.H.
DEMANDADO : CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DAZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00260-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante CONJUNTO CERRADO GRANADILLO P.H., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A) CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DAZA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$4.832.254.= ML.**, por concepto de cuotas adeudadas de administración (discriminadas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2019); más los intereses moratorios equivalentes a cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudadas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 24 de Julio de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó por aviso el 02 de Octubre de 2019 previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y ésta no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO,
Nº 175
HOY 19 -11- 2019, HORA 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO
DEMANDADO: ALCA LIMITADA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00298-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo Y secuestro del remante o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que el señor OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO, le sigue a la demandada ALCA LIMITADA, identificada con el NIT # 800.060.530-0, EN EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, con Radicado 20001-41-89-001-2019-00380-00. Oficiése.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175 HOY 19 -11 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL
DEMANDADO: TIRSO ALBERTO JOSE CABELLO GUTIERREZ
RADICACIÓN: 20001-40-03-002-2019-00315-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA Y DECRETA LA
TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACION.

Atendiendo a que en los auto que libró mandamiento de pago y ordenó medida cautelar de fecha 17 de Septiembre de 2019, se digitó mal el primer apellido del demandado, y con base en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., éste Despacho procede a corregir el nombre del demandando siendo el correcto TIRSO ALBERTO JOSE CABELLO GUTIERREZ y NO TIRSO ALBERTO JOSE CABALLERO GUTIERREZ, observando que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- EL ORDINAL PRIMERO DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, quedará así: Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL en contra TIRSO ALBERTO JOSE CABELLO GUTIERREZ, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ML. (\$15.000.000=), por concepto de capital pendiente de pago del pagaré N° 216; NOVECIENTOS MIL PESOS ML. (\$900.000=) de intereses corrientes desde el 17 de agosto de 2018 hasta el 17 de octubre de 2018,; más los intereses moratorios desde el 18 de Octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, e igualmente SE CORRIGE EL PRIMER APELLIDO EN EL AUTO QUE ORDENÓ MEDIDAS CAUTELARES, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, siendo lo correcto TIRSO ALBERTO JOSE CABELLO GUTIERREZ, identificado con la CC. # 77.186.467.

2°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

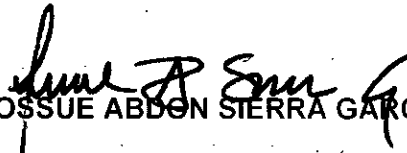
3°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar El demandado TIRSO ALBERTO JOSE CABALLERO GUTIERREZ, identificado con la CC. # 77.186.467, como REGISTRADOR DELEGADO DE VALLEDUPAR. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado TIRSO ALBERTO JOSE CABALLERO GUTIERREZ, identificado con la CC. # 77.186.467, en los bancos: OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULARA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCOLOMBIA Y AGRARIO. Oficiese.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL
CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

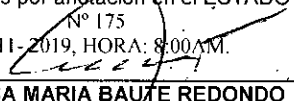
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 175

19-11-2019, HORA: 8:00 AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ROSALBA OSORIO DE ARMAS C.C. 49.745.402
DEMANDADO: LUIS CARLOS ROMERO SOLANO C.C. 84.005.927 y MIRNA LUZ VILLALOBOS OSORIO C.C. 32.716.382
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00341-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres como computadores, impresoras, maquinaria, televisores, cuadros, escritorios, sillas, mercancías etc. de propiedad de los demandados **LUIS CARLOS ROMERO SOLANO** identificado con C.C. 84.745.402, **MIRNA LUZ VILLALOBOS OSORIO** identificada con C.C. 32.716.382 los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la dirección CALLE 7B N° 19 C1-48 Barrio La Esperanza.

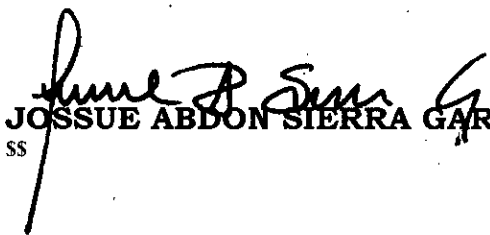
Designese secuestre al señor (a) _____: a quienes le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fijese como honorarios provisionales al secuestro que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTO VEINTE NUEVE MIL OCHOCIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE (\$229.818) equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002. Para su efectividad oficiése a la secretaria de Gobierno Municipal de Valledupar, para que se sirva designar al Inspector de Policía en turno. Librese el despacho Comisorio con los insertos del caso.

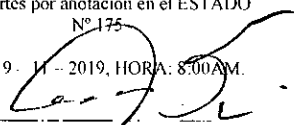
Oficiése a la entidad correspondiente para que se haga efectiva la medida decretada.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 175
HOY 19 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA LOS CAÑAGUATES
DEMANDADO: ALBA MARINA AMARA DE LIMA
RADICACIÓN: 20001-40-039-001-2019-00376-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE SUSPENSION.

Teniendo en cuenta lo normado en numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., "cuando las partes pidan de común acuerdo", se observa que el escrito de solicitud de suspensión no está firmado por todas las partes, por lo que el Despacho se abstiene de acceder a la solicitud, hasta que se subsane, es decir que los demandados también firme tal solicitud.

RESUELVE:

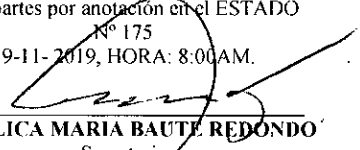
1°- El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud de suspensión del proceso, por lo anotado en los antecedentes, hasta tanto se coadyuve por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 175 19-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"
NIT: 900.123.215-1

DEMANDADO: DIXETH DAYANA RUMBO SUAREZ C.C. 1.003.265.682,
GRISERIO TOMAS ACOSTA C.C. 77.185.931, ANDRES FELIPE MARTINEZ DE
LA HOZ C.C. 1.003.240.553

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00492-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO
DE PAGO.

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL TRASCRIBIR EL NOMBRE DEL DEMANDANTE en providencia de fecha 28 de OCTUBRE de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1.- La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" NIT: 900.123.215-1 **DEMANDADO** DIXETH DAYANA RUMBO SUAREZ C.C. 1.003.265.682, GRISERIO TOMAS ACOSTA C.C. 77.185.931, ANDRES FELIPE MARTINEZ DE LA HOZ C.C. 1.003.240.553 **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00492-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

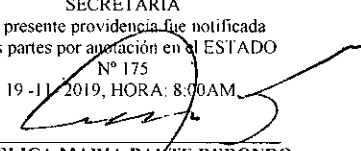
2-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPÚBLICA DE COLOMBIA, JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175 19 -11- 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"
NIT: 900.123.215-1

DEMANDADO: DIXETH DAYANA RUMBO SUAREZ C.C. 1.003.265.682,
GRISERIO TOMAS ACOSTA C.C. 77.185.931, ANDRES FELIPE MARTINEZ DE
LA HOZ C.C. 1.003.240.553

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00492-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE MEDIDA
CAUTELARES.

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL TRASCRIBIR EL NOMBRE DEL DEMANDANTE en providencia de fecha 28 de OCTUBRE de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1.- La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" NIT: 900.123.215-1 **DEMANDADO** DIXETH DAYANA RUMBO SUAREZ C.C. 1.003.265.682, GRISERIO TOMAS ACOSTA C.C. 77.185.931, ANDRES FELIPE MARTINEZ DE LA HOZ C.C. 1.003.240.553 **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00492-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

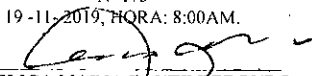
2-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175 19-11-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ROSALBA GONZALEZ ESCOBAR C.C. 42.486.396

DEMANDADOS: JOSE URBANO DAZA CASTRO C.C 79.297.698

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00502-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **ROSALBAGONZALEZ ESCOBAR** En contra de **JOSE URBANO DAZA CASTRO** la suma de:

-CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000)
por concepto de capital insoluto contenido en el título valor .

- más los intereses corrientes, desde el 26 de FEBRERO de 2018 hasta que el 26 de FEBRERO 2019.

- más los intereses moratorios desde el 26 de FEBRERO de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **NIRA NARCISA FERNANDEZ LORA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

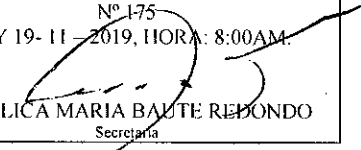
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 175

HOY 19- 11 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ROSALBA GONZALEZ ESCOBAR C.C. 42.486.396

DEMANDADOS: JOSE URBANO DAZA CASTRO C.C. 79.297.698

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00502-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **JOSE URBANO DAZA CASTRO** identificado con C.C. No **79.297.698** como empleado de **DUSAKAWI EPS**, Ubicada en la siguiente CALLE 16 N° 15-15 Valledupar – Cesar, también como EMPLEADO de CLINICA VALLEDUPAR S.A. Límitese la medida hasta la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.300.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

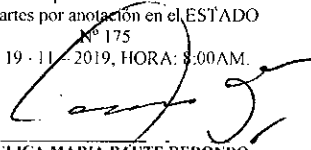
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JOSE URBANO DAZA CASTRO** identificado con C.C. **79.297.698** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA Hasta la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.300.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 175 11OY 19 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECIOCHO (18) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S. NIT: 900.067.802-3
DEMANDADO: FUNVEJUNIZ NIT: 824.005.188-8
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00531-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S** en contra de **FUNVEJUNIZ** la suma siguiente:

- Quinientos Noventa y seis mil pesos (\$596.000) por concepto de canon de mes de enero de 2018
- Quinientos Noventa y seis mil pesos (\$596.000) por concepto de canon del mes de febrero de 2018.
- Quinientos noventa y seis mil pesos m(\$596.000)por concepto de canon del mes de marzo de 2018.
- Quinientos noventa y seis mil pesos (\$596.000) por concepto de canon del mes de abril de 2018.
- Quinientos noventa y seis mil pesos (\$596.000) por concepto de canon del mes de mayo de 2018.
- Quinientos noventa y seis mil pesos (\$596.000) por concepto de canon del mes de junio de 2018.
- Quinientos noventa y seis mil pesos (\$596.000) por concepto de canon del mes de julio de 2018.

- más los intereses moratorio sobre cada uno de los canon de arrendamiento adeudados.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291. a 293 y 301 del C. G. P.

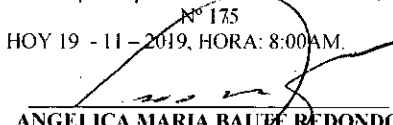
4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **HERNANDO CESAR REDONDO OCHOA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175 HOY 19 - 11 - 2019, HORA: 8:00 AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECIOCHO (18) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S. NIT: 900.067.802-3
DEMANDADO: FUNVEJUNIZ NIT: 824.005.188-8
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00531-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-36040 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad del demandado WILLIAM FRANCISCO MUEGUES MORON.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

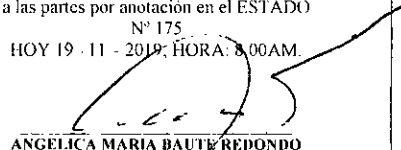
2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **FUNVEJUNZ**, identificado con **NIT: 824.005.188-8** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO COLMENA BSC, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA Hasta la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$6.258.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 175 HOY 19 - 11 - 2019; HORA: 8.00AM.
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



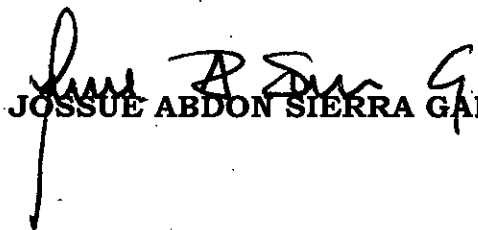
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

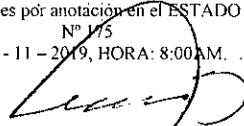
DESPACHO COMISORIO N° 056/2019

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
AL
INSPECTOR DE POLICIA DE VALLEDUPAR**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑA
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR**, QUE DENTRO
DEL PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO RADICADO
BAJO EL NUMERO 20001-41-89-002-2019-00532-00 SEGUIDO POR
**UNIFIANZA S.A. CONTRA PEDRO MONSALVO CABELLO , LUIS CARLOS
ALI HINOJOSA ARAUJO**, ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL MEDIANTE
CONCILIACION DE FECHA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2018
PRIMERO: se cumpla como tal con estableció en la cláusula cuarta(4) de la
acta de conciliación de fecha treinta (30) de noviembre de 2018 **SEGUNDO:**
Ordénese al demandado que el termino de cinco (05) días proceda a restituir
el inmueble Ubicado en la Carrera 19 E N° 7 F-12 antes descrito al
demandante. Precizando que si el demandado no cumple con lo ordenado en
dicho termino se proceda con su lanzamiento. Para tal fin comisionese al
alcalde de Valledupar, a fin que se sirva comisionar al inspector de policia de
turno y lleve a cabo la diligencia, con las mismas facultades del comitente-
Librese despacho comisorio con los insertos del caso. **TERCERO:** condense
en costas a la parte demandada. Tásense **CUARTO:** fíjense las agencias en
derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada en la
suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
el juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 175 HOY 19 - 11 - 2019, HORA: 8:00 AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria